

rector General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de febrero de 2017.

La Directora General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

Ana Milena López Rocha.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0458 DE 2017

(febrero 21)

por medio de la cual se determina la fecha para la emisión de Títulos de Tesorería – TES– Clase B destinados a atender parcialmente la liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones “Caprecom” EICE en Liquidación.

La Directora General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 4 del artículo 2° del Decreto número 141 del 27 de enero de 2017,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley 1771 de 2015 autorizó a la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería –TES– Clase “B”, hasta por la suma de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000) con el fin de atender la liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), en los términos que defina el Gobierno nacional, sin que dicha emisión afecte el cupo de endeudamiento de que trata la ley;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 31 de 1992, mediante la Resolución Externa número 1 de 1993 y en sesiones de la Junta Directiva del Banco de la República del 2 de octubre de 1998 y del 23 de abril de 1999, según consta en las Comunicaciones números JDS-34835 del 6 de octubre de 1998 y JDS-011502 del 26 de abril de 1999 suscritas por el secretario de la citada Corporación, determinaron las condiciones financieras de los títulos que emita la Nación;

Que mediante Decreto número 2519 de 2015 se dispuso la supresión y consecuente liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (“Caprecom”), creada por la Ley 82 de 1912 y transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado mediante Ley 314 de 1996;

Que el artículo 1° del Decreto número 141 del 27 de enero de 2017 ordenó la emisión, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de “Títulos de Tesorería –TES– Clase B” hasta por la suma de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000) moneda legal colombiana, los cuales se entregarán a la Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom EICE en Liquidación, para que se atienda parcialmente su liquidación. Así mismo, estableció que la entrega de los títulos se hará una vez el liquidador remita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificación del monto de las acreencias que serán atendidas con los títulos y del cumplimiento de los requisitos legales para su reconocimiento;

Que el numeral 4 del artículo 2° del Decreto número 141 del 27 de enero de 2017, estableció que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará mediante Resolución la fecha de expedición y entrega de los Títulos,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Fecha de Expedición y entrega de TES destinados a atender parcialmente la liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones “Caprecom” EICE en Liquidación.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá y entregará el 27 de febrero de 2017 Títulos de Tesorería TES Clase B destinados a atender parcialmente la liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones “Caprecom” EICE en Liquidación en virtud de lo dispuesto por él.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de febrero de 2017.

La Directora General de Crédito Público y Tesoro Nacional

Ana Milena López Rocha.

(C. F.).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 321 DE 2017

(febrero 28)

por el cual se corrigen unos yerros en la Ley 1821 de 2016 “por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas”.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas el numeral 10 del artículo 189 y el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, dispone que los yerros caligráficos y/o tipográficos en las citas o referencias de las leyes deberán ser modificados, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del Legislador;

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-178 de 2007 consideró que “*corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma, cuando no quede duda alguna de la voluntad del Congreso. Así mismo, se ha dicho que la expedición de decretos de corrección de yerros es una función administrativa y ordinaria del Presidente de la República en el ámbito de la promulgación de la ley*”;

Que el Consejo de Estado, en Sentencia (6871) del 22 de noviembre de 2002, adoptó la postura jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la facultad del Presidente de la República para corregir yerros legislativos a través de la expedición de decretos, para lo cual se refiere a los argumentos expuestos en la Sentencia C-520 de 1998 por la Corte Constitucional, de la siguiente manera: “*dentro de la función constitucional de promulgar las leyes es válido que se haga uso del mecanismo idóneo para enmendar los textos legales cuando ellos presentan errores caligráficos o tipográficos que puedan alterar su sentido real, tal como sucede en el caso en estudio, cual es la publicación de la ley con la corrección del error o la expedición de un decreto que ponga de presente el error y su correspondiente corrección –los cuales no afectan la vigencia y validez de la inicialmente publicada–, actuaciones que le corresponde ejecutar al Presidente de la República*”;

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho elevó consulta sobre el alcance de la Ley 1821 de 2016 “*por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas*”, incluyendo la referida a la interpretación del segundo inciso del artículo primero de la mencionada ley, en relación con las personas excluidas de la edad de retiro forzoso;

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado en atención a la consulta elevada, absuelta en el trámite con número único 11001-03-06-000-2017-00001-00, señaló que “*En el caso que nos ocupa, la referencia al “artículo 1° del Decreto-ley 3074 de 1968”, contenida en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley 1821, no corresponde ciertamente a un error tipográfico, pues desde que dicho inciso se adicionó al artículo 1° en el trámite del proyecto de ley, se hizo mención a esa misma norma, referencia que se mantuvo hasta la aprobación definitiva del proyecto. Se trata si, de un error caligráfico o de escritura, ya que, como se ha demostrado, la intención del legislador fue la de referirse solamente a una parte de la norma, que lista los funcionarios públicos exceptuados de la edad de retiro forzoso, por lo que probablemente quiso aludir solamente al artículo 29 del Decreto-ley 2400 de 1968, modificado por el artículo 1° del Decreto número 3074 de 1968, y no a este último*”. Agregando que “*Como se infiere, entonces, la intención real del legislador, desde que se introdujo el inciso segundo en el artículo 1° del proyecto de ley, fue la de mantener exceptuados del retiro forzoso por edad a empleados públicos que ya estaban eximidos de dicho deber por el Decreto número 2400 de 1968, modificado por el 3074 del mismo año, y por la jurisprudencia constitucional (como ocurre con los servidores públicos de elección popular)*”;

Que es claro entonces que en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley 1821 de 2016 por error caligráfico se señala que “*Lo aquí dispuesto no se aplicará a los funcionarios de elección popular ni a los mencionados en el artículo 1° del Decreto-ley 3074 de 1968*”, queriendo indicar en su lugar que la excepción de ese artículo aplica a aquellos que señala el artículo 29 del Decreto número 2400 de 1968, tal como fue modificado por el artículo 1° del Decreto-ley 3074 del mismo año, es decir, a quienes ocupen los cargos de “*Presidente de la República, Ministro del Despacho, Jefe de Departamento Administrativo, Superintendente, Viceministro, Secretario General de Ministerio o Departamento Administrativo, Presidente, Gerente o Director de Establecimientos Públicos o de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, miembro de misiones diplomáticas no comprendidos en la respectiva carrera y secretarios privados*” de tales funcionarios;

Que en el artículo 4° de la Ley 1821 de 2016 que regula su vigencia y las derogatorias respectivas, se observa que entre las normas derogadas expresamente, se incluyó el artículo 29 del Decreto-ley 3074 de 1968, y que como lo señala la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en la consulta mencionada “*Dado que el artículo 29 del Decreto número 3074 no existe, pues dicho decreto solamente tiene dos artículos, el segundo de los cuales se refiere a su vigencia, la alusión que el artículo 4° de la Ley 1821 hace al Decreto número 3074 de 1968 (artículo 29) obedece, claramente, a un nuevo error de técnica legislativa*” y que “*(...) de eliminarse la referencia que se hace, entre paréntesis, al “artículo 29” del Decreto número 3074 de 1968, y dejar solamente la alusión a dicho decreto, en general, podría interpretarse que el artículo 29 del Decreto-ley 2400 de 1968 permanece vigente, por lo cual resultaría armoniosa dicha corrección con la que se hiciera en el segundo inciso del artículo 1° de la Ley 1821*”;

Que en consecuencia, al no quedar duda alguna sobre la intención del Legislador frente a la redacción del texto del inciso segundo del artículo 1° y del artículo 4° de la Ley 1821 de 2016, los yerros mencionados deben ser corregidos;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Corrijase el artículo 1° de la Ley 1821 de 2016, el cual quedará así:

“**Artículo 1°.** La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.

Lo aquí dispuesto no se aplicará a los funcionarios de elección popular ni a los mencionados en el artículo 29 del Decreto-ley 2400 de 1968, modificado por el artículo 1° del Decreto-ley 3074 de 1968”.

Artículo 2°. Corrijase el artículo 4° de la Ley 1821 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, y en especial las contenidas en los Decretos-ley 2400 de 1968 (artículo 31), 3074 de 1968, y en los Decretos números 1950 de 1973, 3047 de 1989 y 1069 de 2015 (artículos 2.2.6.1.5.3.13 y numeral 4 del artículo 2.2.6.3.2.3)”.

Artículo 3º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de febrero de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Juan Fernando Cristo Bustos.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 323 DE 2017

(febrero 28)

por el cual se concede una prórroga para la posesión de un notario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 5º del Decreto número 2163 de 1970 y 2.2.6.1.5.3.4., del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional mediante Decreto número 145 de 30 de enero de 2017 nombró a la señora Esther del Carmen Sánchez Medina, identificada con cédula de ciudadanía número 30720.638 de Pasto, como Notaria Diecinueve (19) en Propiedad del Círculo Notarial de Cali - Valle del Cauca;

Que mediante correo electrónico de 3 de febrero de 2017, la señora Esther del Carmen Sánchez Medina, aceptó el nombramiento en propiedad como Notaria Diecinueve (19) del Círculo Notarial de Cali - Valle del Cauca;

Que la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante Resolución número 1324 de 14 de febrero de 2017, en virtud del artículo 61 del Decreto número 2148 de 1983 compilado en el artículo 2.2.6.1.5.3.1 del Decreto número 1069 del 25 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, confirmó el nombramiento de la señora Esther del Carmen Sánchez Medina, como Notaria Diecinueve (19) en Propiedad del Círculo Notarial de Cali - Valle del Cauca;

Que la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante correo electrónico de 15 de febrero de 2017 comunicó a la señora Esther del Carmen Sánchez Medina, la Resolución número 1324 de 14 de febrero de 2017 por medio de la cual se confirmó el nombramiento en propiedad como Notaria Diecinueve (19) del Círculo Notarial de Cali - Valle del Cauca;

Que en escrito de 17 de febrero de 2017 y mediante correo electrónico de la misma fecha, la señora Esther del Carmen Sánchez Medina solicitó prórroga de hasta 30 días para tomar posesión del cargo como Notaria Diecinueve (19) en Propiedad del Círculo Notarial de Cali - Valle del Cauca, debido a que actualmente ostenta en carrera el cargo de Fiscal Delegada ante Jueces Penales del Circuito Especializados y ejerce en comisión el cargo de Procurador Judicial II Código 3 PJ. Grado EC, en la Procuraduría 144 Judicial II Penal, con sede en la ciudad de Pasto, requiriendo de tiempo adicional a fin de agotar los trámites de las respectivas renunciaciones, aceptación de las mismas, entrega de oficinas y bienes, obtener paz y salvos, entregar procesos penales y de agencias especiales, además los inventarios en ambas entidades;

Que la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante correo electrónico del 21 de febrero de 2017 remitió al Ministerio de Justicia y del Derecho, los documentos necesarios para la posesión de la señora Esther del Carmen Sánchez Medina, como Notaria Diecinueve (19) en Propiedad del Círculo Notarial de Cali - Valle del Cauca;

Que el artículo 2.2.6.1.5.3.4. del Decreto número 1069 del 25 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, establece que: *“El notario tomará posesión del cargo dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que reciba la confirmación del nombramiento si ya se inició el periodo legal, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado o prórroga hasta de 30 días concedida justificadamente por quien hizo la designación”;*

Que la petición de la señora Esther del Carmen Sánchez Medina, se encuentra ajustada a las disposiciones señaladas anteriormente, razón por la cual es procedente conceder la prórroga solicitada;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Prórroga.* Prorrógase el término para tomar posesión del cargo de Notaria Diecinueve (19) en Propiedad del Círculo Notarial de Cali - Valle del Cauca, a la señora Esther del Carmen Sánchez Medina, identificada con cédula de ciudadanía número 30720638 de Pasto, hasta el día diecisiete (17) de abril de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de febrero de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

DECRETO NÚMERO 324 DE 2017

(febrero 28)

por el cual se efectúa el nombramiento de un notario en propiedad.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 131 de la Constitución Política, 2º y 3º de la Ley 588 de 2000 y 5º del Decreto-ley 2163 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso;

Que el artículo 169 del Decreto-ley 960 de 1970 establece que los concursos tienen por objeto la selección de candidatos para cargos no desempeñados en propiedad por Notarios pertenecientes a la carrera;

Que mediante Acuerdo número 001 de 9 de abril de 2015, modificado por los Acuerdos números 003 de 28 de abril de 2015, 005 de 15 de septiembre de 2015, 025 de 27 de junio de 2016, 028 de 21 de julio de 2016 y 029 de 22 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Carrera Notarial, se *“...convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la Carrera Notarial”;*

Que en los artículos 2.2.6.5.1. a 2.2.6.5.13 del Decreto número 1069 de 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, se compiló el Decreto número 3454 de 2006, reglamentario de la Ley 588 de 2000 que regula el ejercicio de la actividad notarial, y en su artículo 2.2.6.5.11 señala que la lista de elegibles estará integrada por quienes hayan obtenido más de sesenta (60) puntos en el proceso, lo anterior quedó establecido en el artículo 28 del Acuerdo número 001 de 2015, así: *“El puntaje final de los aspirantes será el que resulte de la suma de las calificaciones obtenidas en las distintas fases del concurso debidamente superadas. La lista de elegibles estará integrada en estricto orden descendente por quienes hayan obtenido sesenta (60) puntos o más, de la máxima calificación posible”;*

Que el 29 de junio de 2016, una vez agotadas todas las etapas del Concurso, el Consejo Superior de la Carrera Notarial profirió el Acuerdo número 026 *“por el cual se aprueba la lista definitiva de elegibles en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, y se ordena su publicación”;* la cual se llevó a cabo el día 3 de julio del año en curso en el diario de amplia circulación nacional *“El Nuevo Siglo”;*

Que el Consejo Superior de la Carrera Notarial mediante el Acuerdo número 027 del 29 de junio de 2016 estableció el procedimiento para el agotamiento de la lista de elegibles y selección de Notarías vacantes, para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial y en su artículo 1º indicó que *“El Consejo Superior de la Carrera Notarial o quien debidamente lo represente, informará a cada uno de los aspirantes en estricto orden descendente de puntaje, para cada notaría y por categoría inscrita, sobre las vacantes a la fecha de la comunicación. De esta manera se requerirá a cada aspirante con el fin de que manifieste su intención o voluntad de nombramiento en alguna de las Notarías vacantes de acuerdo con su inscripción”;*

Que el señor Juan Manuel Puentes Galvis, identificado con cédula de ciudadanía número 91100713 de Socorro, obtuvo para notarías de primera categoría setenta y siete punto seiscientos catorce (77.614) puntos, ocupando el Puesto número cincuenta y seis (56) de la lista de elegibles, dentro del Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, tal como consta en la certificación de 20 de febrero de 2017, suscrita por el secretario técnico del Consejo Superior;

Que dando cumplimiento al Acuerdo número 027 de 2016 y en atención al puntaje que obtuvo en el Concurso de Méritos Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e Ingreso a la Carrera Notarial, mediante Oficios números 2016-185 de 24 de noviembre de 2016 y 2016-499 de 11 de enero de 2017, el Secretario Técnico del Consejo Superior informó al señor Juan Manuel Puentes Galvis, por cada notaría y categoría inscrita, las vacantes a la fecha de la primera comunicación y manifestación de intención de nombramiento, encontrándose en la última postulación la Notaría Segunda (2ª) del Círculo Notarial de Buga - Valle del Cauca;

Que a su vez el artículo 2º del Acuerdo número 027 de 2016 señala que *“una vez notificada la postulación sobre las Notarías vacantes según lo inscrito y el puesto ocupado en cada caso, el aspirante contará con un término de cinco (5) días hábiles para manifestar su intención o voluntad de nombramiento, en alguna de las notarías vacantes correspondientes estrictamente con las que haya inscrito. Vencido el anterior término, se entenderá desierto el interés sobre las Notarías postuladas en la comunicación, y se continuará con el siguiente aspirante”;*

Que en tal sentido, el señor Juan Manuel Puentes Galvis, mediante correo electrónico de fecha 13 de enero de 2017, manifestó su intención de ser nombrado en la Notaría Segunda (2ª) del Círculo Notarial de Buga - Valle del Cauca;

Que mediante certificación del 20 de febrero de 2017, el Secretario Técnico del Consejo Superior, informó que *“con fundamento en la lista de elegibles conformada por el Acuerdo*